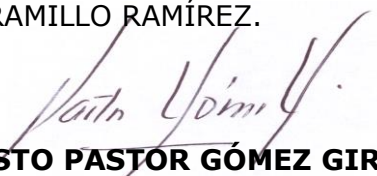


CONSTANCIA: Abril 13 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por la señora NATALIA GIRALDO MAYORGA, madre y representante legal del menor J.M.J.G., frente al señor JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 247

Radicado No. 2021-00125

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por la señora NATALIA GIRALDO MAYORGA, madre y representante legal del menor J.M.J.G., frente al señor JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- De conformidad con lo señalado por la demandante en la afirmaciones de hecho de la demanda, en el sentido que, el señor JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ viene suministrando una cuota alimentaria mensual por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), no resulta procedente acceder a la solicitud de fijación de alimentos provisionales en favor del menor, motivo por el cual, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda y los anexos al demandado.
- De otro lado, aportará copia legible y completa del registro civil de nacimiento de J.M.J.G.
- Ahora bien, es preciso indicar a la demandante que, en este proceso, tampoco resulta procedente oficiar a las centrales de riesgo para lo pertinente, toda vez que, el señor JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ no se encuentra en mora para el pago de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que, hasta el momento no se ha fijado una cuota alimentaria en favor de su hijo y a su cargo, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del estatuto sustantivo, *"Los alimentos se deben desde la primera demanda..."*, y eso, en efecto, es lo pretendido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

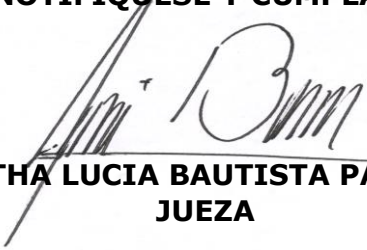
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por la señora NATALIA GIRALDO MAYORGA, madre y representante legal del menor J.M.J.G., frente al señor JUAN STIBEN JARAMILLO RAMÍREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO, identificado con C.C. No. 10.236.720 de Manizales y portador de la T.P. No. 252864 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV